

CONSTANCIA: La demandada **DIANA MARCELA PEÑA OCAMPO** fue notificada de la orden de pago proferida en su contra a través de su dirección electrónica el día 18 de agosto del año 2023. La notificación quedó surtida el día 24 de agosto de 2023. El término para pagar y dar contestación a la demanda o excepcionar le corrió durante los días 25, 28, 29, 30, 31 de agosto 01, 04, 05, 06 y 07 de septiembre de 2023. La demandada dejó transcurrir el término ante su silencio.

Días inhábiles 26, 27 agosto 02 y 03 de septiembre de 2023.

Manizales, 02 de octubre de 2023.

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dos de octubre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO:	1431
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL - COOPSOCIAL
DEMANDADA:	DIANA MARCELA PEÑA OCAMPO
RADICADO:	170014003007-2023-00349-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor del ejecutante, por las sumas allí indicadas.,

Por auto del 09 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

a) Cuotas de capital de los períodos adeudados y seguros pactados, así:

Fecha	Cuota	Seguros
21 febrero 2023	\$63.842.	\$12.843.
21 marzo	64.959.	12.684.
21 abril	66.096.	12.521.
21 mayo	67.253.	12.356.

b) \$4.612.231., como capital representado en el pagaré número 0059018 de fecha 15 de febrero de 2022. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 29 de mayo de 2023, fecha de presentación de la demanda y hasta su total cancelación.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual tuvo lugar en su dirección electrónica, el día 18 de agosto de 2023 a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones, lapso que transcurrió ante su silencio.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.***

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que la parte ejecutada no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, lo que se hará a por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

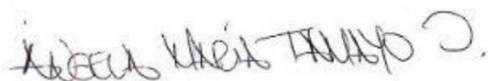
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

SEGUNDO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados si a ello hubiere lugar, hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

